

11-23



REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE la introduccion y curso en estos Reynos en qualquier idioma del papel titulado: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Brabante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de éste de 15 de Abril de 1790, pág. 632, baxo las penas contenidas en la Pragmática de 2 de Abril de 1767.



AÑO



1790.

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE PROHIBE

la introduccion y curso en estos Reynos en
qualquier idioma del papel titulado: Carta
del Caballero Villera, Conde de Villera en el
Supremo Consejo de Indias, haciendo
en el las veces de Canciller, escriba el Abate
Ferrer, y examinada en el Real de este de
15 de Abril de 1700, pag. 63, baxo las
penas contenidas en la Pragmatica
de 2 de Abril de 1707.



1700

AÑO

EN MADRID

En la Oficina de la Viuda de Martin



DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, Justicias, Ministros, y personas de qualesquier estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y gracia. SABED: Que á noticia del nuestro Consejo ha llegado haberse in-



troducido y traducido en Castellano un papel con el título siguiente: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Bravante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de este de quince de Abril de mil setecientos y noventa: En cuya Carta se impugna abiertamente el Breve de la extincion de la Compañía del nombre de Jesus, decretado por la Santidad de Clemente XIV, y generalmente recibido y executado en todas las quatro partes del mundo; y para evitar que se esparza ni divulguen las máximas é ideas sediciosas que contiene, opuestas á los principios, que segun la verdadera Disciplina Eclesiastica, tiene recibidos la Iglesia acerca de la fundacion ó extincion de las Ordenes, teniendo presente lo expuesto y pedido por nuestros tres Fiscales, se acordó por Decreto de veinte y tres de este mes expedir esta nuestra Carta: Por la qual



prohibimos la introduccion y curso en estos nuestros Reynos en qualquier idioma del papel titulado: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Bravante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de este de quince de Abril de mil setecientos y noventa, pág. 632, baxo las penas contenidas en la Prágmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete: Y en su consecuencia os mandamos á todos, y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, que luego que recibais esta nuestra Carta, no permitais de ninguna manera la introduccion y curso en estos Reynos de la referida Carta, y recojais á mano Real de qualesquier personas en quien se hallaren los exemplares impresos ó manuscritos que se hayan introducido y esparcido, introduxeren y esparcieren de la expresada Carta, dando cuenta al nues-



tro Consejo de las diligencias que practicáreis en el asunto con remision de los que recogiereis por mano del infrascripto nuestro Secretario, y procediendo contra los infractores de dicha prohibicion, con arreglo á lo establecido en la citada Real Pragmática de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete: Y encargamos á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos, y Superiores de las Ordenes regulares, á quienes corresponda executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, procediendo con la debida harmonía y eficacia para la práctica de las diligencias que sean conducentes, sin embarzarse en ello. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y cré-



dito que á su original. Dada en Madrid á veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y noventa : El Conde de Campomanes : Don Pedro Flores : Don Francisco Garcia de la Cruz : Don Marcos de Argaiz : Don Pedro Andres Burriel : Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico,

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



Es copia de su original, de que certifica
mayor: Don Leonardo Marqués.
Por el Cancellero
de su Consejo: Registrada: Don Leo-
nardo Marqués: Por el Cancellero
de su Consejo: Registrada: Don Leo-
nardo Marqués con acuerdo de los
cribano de Cámara la hizo escribir
rio del Rey nuestro Señor, y su Ha-
dro Escolano de Arrieta, Secre-
Pedro Andrés Buriel: Yo Don Pe-
Cruz: Don Marcos de Argiz: Don
Flores: Don Francisco Garcia de la
Conde de Campomanes: Don Pedro
de mil setecientos y noventa: El
drid a veinte y cinco de Septiembre
dito que a su original. Dada en Ma-



Don Pedro Escolano
de Arrieta.